



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa, 09 de mayo de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto a fin de que se sirva pronunciar lo que en derecho corresponde, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, cabe mencionar que la demandada no contesto la demanda o propuso excepción alguna. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 2021-00106
DEMANDANTE: FREDDY ARTURO CHAVEZ ESPAÑA
APODERADA DTE: SANDRA LORENA CHAVEZ ESPAÑA
DEMANDADOS: FABIOLA LUCIANITA LÓPEZ MELO
BENEFICIARIO: SARITH ALEJANDRA CHAVEZ LOPEZ Y FREDY ANTONY CHAVES LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se entra a estudiar el expediente, en el cual se observa que se ha cumplido con la carga procesal de notificación a la parte demandada, esto es a la señora FABIOLA LUCIANITA LÓPEZ MELO representate legal del menor FREDY ANTONY CHAVES LOPEZ, quien contesto la demandada, sin embargo, mediante auto del 27 de septiembre de 2022, contra el cual se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, posterior al trámite impartido al recurso, se resolvió por parte de esta Judicatura no reponer el auto del 27 de setiembre de 2022 y se concedió el recurso de alzada, acto posterior, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Pasto, mediante auto del 26 de enero de 2023 inadmitió el recurso de alzada por ser improcedente y devolvió el expediente a este Despacho.

También se ha cumplido la carga procesal de notificación a la señorita SARITH ALEJANDRA CHAVEZ, por medio del correo electrónico sarithchaves28@gmail.com, por lo anterior se profirió auto del 08 de marzo de 2023 por medio del cual se tuvo por realizada la citación de notificación personal a la señora SARITH ALEJANDRA CHAVEZ LOPEZ efectuada el día 14 de febrero de 2023, ahora bien la parte demandante realizó la citación por aviso, adjuntando comprobante de la empresa POSTACOL S.A.S respecto a la apertura del mensaje de datos por la destinataria el día 26 de marzo de 2023, así las cosas, una vez transcurrido el termino para comparecer para realizar la notificación personal, se debe continuar con la etapa procesal pertinente, es decir, lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, fijando fecha para practicar en lo pertinente y en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo establecido en lo pertinente en los artículos 372 y 373 ibídem, no se decretará la práctica de las pruebas que resulten ilícitas, notoriamente impertinentes, inconducentes, manifiestamente superfluas o inútiles, y aquellas que no cumplan con las reglas que al respecto establece el Código General del Proceso.

Considerando que la parte demandante no ha solicitado pruebas diferentes a las pruebas documentales aportadas, las mismas se valoraran en su oportunidad procesal dentro de la audiencia, también cabe mencionar que la parte demandada no contesto la demanda por ende



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

no propuso ninguna prueba.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (NARIÑO),

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Convocar en el presente proceso de revisión de cuota alimentaria a la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se llevará a cabo lo pertinente y en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por lo cual se fija como fecha el día 29 de mayo de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Para llevar a cabo la diligencia se procederá a realizarla de forma virtual, la cual se desarrollará a través de la plataforma LIFESIZE, por lo cual se habilitará la sala virtual, y se comunicará el link oportunamente por parte de Secretaría.

A efectos de contar con asesoramiento para el ingreso a la sala virtual las partes y convocados podrán comunicarse con el Despacho a través del teléfono 312 8142919 o al correo electrónico institucional del Juzgado.

SEGUNDO. - CITAR a los señores FREDDY ARTURO CHAVEZ ESPAÑA, FABIOLA LUCIANITA LÓPEZ MELO y SARITH ALEJANDRA CHAVEZ LOPEZ para que concurran a rendir interrogatorio que se les formulará en la audiencia fijada en el numeral precedente, además de la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia. Se advierte que su no comparecencia, genera las consecuencias revistas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

TERCERO. - CITAR a la audiencia a la Dra. SANDRA LORENA CHAVEZ ESPAÑA, en calidad de apoderada de la parte demandante y al Dr. MARIO ANDRES GUERRERO INSUASTY en calidad de apoderado de la parte demandada.

CUARTO. - CITAR a la audiencia a la Comisaría de Familia del Municipio de Policarpa Nariño y a la Personería Municipal de Policarpa Nariño en su condición de Ministerio Publico, a fin de que ejerzan sus funciones legales.

QUINTO. - De de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del código general del proceso y según lo establecido en el artículo 372 ibidem decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Prueba Documentales.

Se valorarán en su oportunidad procesal dentro de la audiencia los siguientes documentos aportados junto con la demanda:

- Copia del Acta de no conciliación No. 057-2021 emitida por la Comisaria Única de Familia de Policarpa.
- Constancia de Envío del acta No. 057-2021 por medio de correo electrónico por parte de la Comisaria Única de Familia de Policarpa.
- Copia del Registro Civil de nacimiento del menor ANDERSON CHAVEZ.
- Copia del Registro Civil de nacimiento del menor DILAN CHAVEZ.

Pruebas Testimoniales.

DECRETAR la recepción de los testimonios de los señores:

- MARIA EUGENIA CARDONA identificada con cedula 1.085.282.203.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

- ALEIDA TROCHEZ TROCHEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 1.112.489.589

Quienes rendirán su testimonio acerca de los hechos de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos solicitados.

A los testigos se les advertirá las consecuencias del desacato consignadas en el artículo 218 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Sin pruebas que decretar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY, 12 DE MAYO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBMABA
SECRETARIO